ANGARITA ASOCIADOS-ABOGADOS- Calle 33 No. 6 B- 24 Piso 6º -Bogotá D.C.-Colombia- E-mail darangarita@hotmail.com

EXT18-00119003
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha y Hora: 07/11/2018 10:14:34 a. m. Clave: e20rFFOJQ1
Folios 3
Pasa A: SECRETARÍA PRIVADA
Ingreso: Ventanilla
Link: https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument
Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado/identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2018

Señor

Presidente de la República

Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ

E.S.D.

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL SECTOR CAPRI
07 NOV 2018
RECIBIDO

Respetado Señor Presidente

Un gran número de pensionados y de organizaciones que los agrupan a nivel departamental y nacional me han expresado su inmensa preocupación con ocasión del artículo 31 del proyecto de Ley *"por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto y se dictan otras disposiciones "* (reforma Tributaria) radicado por el Gobierno ante el Congreso el pasado 31 de octubre de 2018; norma a través de la cual se pretende **crear el impuesto de retención en la fuente** para los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivencia.

Históricamente en Colombia, hasta hoy, las pensiones no se encuentran gravadas con impuesto de retención en la fuente en consideración al hecho de que cuando los pensionados fueron trabajadores activos, durante toda su vida laboral (más de 20 años), se les descontó por nomina de su salario, mes a mes, retención en la fuente.

Sería una tremenda injusticia social gravar las pensiones con este nuevo impuesto.

Razones de orden jurídico, la pérdida del poder adquisitivo de las pensiones y razones de orden social, me motivan para pedirle con todo comedimiento al Señor Presidente de la República **retirar esta iniciativa** del proyecto de ley antes citado.

Presidente Apoderado JNCDEA

La pérdida del poder adquisitivo de las pensiones en Colombia obedece a varios factores de orden económico y legal como se explica a continuación:

1. Cuando un trabajador del sector público o privado reúne los requisitos establecidos en la ley 100 de 1993 y en la ley 797 de 2003 para pensionarse, se le reconoce el derecho a pensión que se liquida con el promedio del salario de los últimos 10 años. Hoy dicha pensión, corresponde como máximo al 75% de dicho promedio, de tal manera que, el trabajador cuando pasa a ser presionado, de entrada, pierde el 25% de su ingreso.

2. Un factor que influye poderosamente en la pérdida del poder adquisitivo de las pensiones deviene de la fórmula que consagró el artículo 14 de la ley 100 de 1993 para su incremento, al haber dispuesto que con el objeto de que las pensiones de vejez, jubilación, sustitución o sobrevivencia mantengan su poder adquisitivo constante se reajustarán anualmente, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Para el año 2018, a partir del 1° de enero, el salario mínimo se incrementó en el 5.90%., pero las pensiones se reajustaron solamente en el 4.09 % que correspondió al IPC que certificó el Gobierno. Con esta fórmula, en los últimos 20 años las pensiones se vienen reajustando por debajo del salario mínimo, lo cual se traduce en un acumulado para dicho periodo del 19.61%, quiere esto decir que los pensionados, año a año, han venido perdiendo un porcentaje de su pensión comparado con el salario mínimo, deteriorándose así su ingreso y su capacidad de compra de bienes y servicios.

3. Otro factor de orden legal que incide en la pérdida del poder adquisitivo de las pensiones se origina en la cotización o aporte mensual que se le descuenta al pensionado para salud, para la EPS, ordenado en el artículo 157 de la Ley 100 de 1993. De tal manera que a los pensionados de Colombia, cada mes se les descuenta por nomina el 12% del total de su mesada pensional para salud, toda vez que ya no tiene patrono o empleador, en tanto

que al trabajador activo el empleador le cotiza el 8.5% y el trabajador aporta el 4%. En decir, el pensionado aporta en solitario la totalidad del 12%.

4. Adicionalmente al aporte en salud, la pensión se ve afectada como consecuencia de los costos de las cuotas moderadoras, copagos y por los medicamentos que compra el pensionado toda vez que la mayoría de las veces no le son suministrados oportunamente por las EPSs.

En resumen, si al pensionado que adquiere el derecho a la pensión con el 75% de su ingreso mensualmente se le descuenta el 12% para salud, le queda como pensión un 63%, y si a este le restamos el 19.61% de lo que frente al salario mínimo se ha perdido en los últimos 20 años por concepto de reajustes de pensión, vemos entonces que la pensión se ve reducida a un 44.61%.

Por estas razones resulta injusto y de enorme impacto social gravar con impuesto de retención en la fuente a los pensionados de Colombia por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivencia.

Hago propicia la ocasión para expresarle al Señor Presidente de la República mis sentimientos de admiración y aprecio y quedo atento a su respuesta.

DARIO ANGARITA MEDELLIN

Ex Senador de la República

Calle 33 No. 6 B- 24 Ofc. 601 Bogotá D.C.

Tel. 310-3295646